



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de noviembre de 2022

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo conexo rad.2017-00637 |
| Demandante: | RODRIGO GONZÁLEZ ARANGO |
| Demandada: | COLPENSIONES |
| Radicado: | 05001310500220220047800 |
| Asunto: | Mandamiento de pago |

ANTECEDENTES

El señor RODRIGO GONZÁLEZ ARANGO a través de apoderada judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 13-2 E.D.)

1° Intereses de mora como lo dispone la Sala Cuarta del Tribunal Superior de Medellín sobre la suma de \$24.522.913 causados a partir del 6 de febrero de 2010 y hasta la fecha de pago efectivo, a la tasa máxima vigente en la fecha de pago.

2° Por las costas procesales.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias proferidas por el despacho el 10 de diciembre de 2018 (fls.217 a 219 anexo 1 E.D.), revocada parcialmente y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 11 de marzo de 2019 (fls.225 a 217 anexo 1 E.D.), la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia que no casó del 13 de marzo de 2021(anexo 12-3 E.D.) y la Resolución SUB 182214 de julio 12 de 2022 y la respuesta (anexo 12-5, 12-7 E.D.)

Solicita como medida cautelar, que se decrete el embargo de los dineros que posee COLPENSIONES en las cuentas de ahorro de BANCOLOMBIA No.65283206810 y 65283208570.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia que se invoca como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

| Obligación clara, expresa y exigible | Título - Prueba | Fecha exigibilidad |
|--------------------------------------|---|---------------------|
| Decisión Judicial o arbitral. | Sentencias de primera y segunda instancia, anexo 12-4 E.D., CD (minuto 22:40) | 13 de marzo de 2021 |

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor RODRIGO GONZÁLEZ ARANGO, con cédula de ciudadanía No. **8.299.473**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 sobre la suma de \$24.522.913, causados a partir del 6 de febrero de 2020 hasta la fecha del pago

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Nit. No.900336004-7, en las cuentas de ahorros No.. 65283208570 y 65283206810. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$56.201.000, de materializarse en una cuenta, no deberá afectarse la otra. Por la secretaría librese el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ